

- i) Reconocimiento de trienios.
- j) Reingreso al servicio activo.
- k) Concesión de permisos y licencias.
- l) Cambio de turno de vacaciones.
- m) Reconocimiento y declaración de jubilaciones voluntarias y forzosas.
- n) El resto de las atribuciones, excepto las convocatorias de procesos selectivos para la contratación de personal laboral y las delegadas en los apartados 1 y 3 del presente número.

Tres. En el Oficial Mayor, Subdirectores generales, Directores de los Centros y Jefes de las Oficinas de Educación y Ciencia, en relación al personal con destino en las dependencias de los mismos, las siguientes atribuciones:

- a) Dirección, control, disciplina y organización del trabajo.
- b) Modificación de las condiciones de trabajo por razones técnicas, organizativas o productivas.
- c) Sanción por la comisión de faltas leves.

Vigésimo séptimo.—Se aprueba la delegación en el Subdirector general de Centros y Profesorado de las atribuciones que corresponden al Director general de Enseñanza Superior en relación con las materias siguientes:

- a) Resolución de las incidencias y expedientes relativos al personal funcionario de carrera de los Cuerpos Docentes Universitarios que se hallen en situación administrativa distinta a las de servicio activo o de servicios especiales.
- b) Autorización de las comisiones de servicios de los Profesores de los Cuerpos Docentes Universitarios, en situación de servicio activo, cuya Universidad no tenga aprobados sus Estatutos, para la asistencia a las reuniones de las Comisiones que han de juzgar los concursos para la provisión de plazas.
- c) Resolución de las reclamaciones que formule el Profesorado universitario.

Vigésimo octavo.—Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley de Procedimiento Administrativo, las atribuciones que se delegan o cuya delegación se aprueba por la presente Orden en el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Subsecretario de Educación y Ciencia, Secretario general de Educación, Directores generales y Secretario general Técnico suponen la de resolver los correspondientes recursos.

Vigésimo noveno.—La delegación de atribuciones a que se refiere la presente Orden se entiende sin perjuicio de que en cualquier momento los órganos delegantes puedan recabar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos comprendidos en ella consideren oportunos.

Trigésimo.—Siempre que se haga uso de la delegación de competencias contenida en la presente Orden deberá hacerse constar tal circunstancia en la disposición o acto correspondiente.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Uno. Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

- Orden de 27 de marzo de 1982 sobre delegación de atribuciones en diversas autoridades y órganos del Departamento.
- Orden de 23 de julio de 1985 sobre delegación de atribuciones en el Subsecretario de Educación y Ciencia y en el Secretario general de Educación.
- Resolución de 15 de abril de 1986, de la Subsecretaría, sobre delegación de atribuciones en materia de administración del personal del Ministerio de Educación y Ciencia sujeto a derecho laboral.
- Orden de 14 de mayo de 1986 sobre delegación de atribuciones en materia de personal en el Presidente y Secretario general del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- Resolución de 28 de julio de 1986, de la Subsecretaría, por la que se delegan atribuciones en materia de selección del personal funcionario interino.
- Resolución de 29 de diciembre de 1986, de la Subsecretaría, sobre delegación de atribuciones en relación con el reconocimiento de la adjudicación y cambio de grados personales de los funcionarios no docentes destinados en el Ministerio.
- Orden de 8 de enero de 1987 por la que se delegan atribuciones en el Presidente del Consejo Escolar del Estado.
- Orden de 30 de enero de 1987 por la que se aprueba la delegación de determinada competencia del Subsecretario del Departamento en los Directores provinciales.
- Resolución de 20 de diciembre de 1987, de la Subsecretaría, sobre delegación de atribuciones en materia de administración de personal del Departamento sujeto a Derecho laboral.

Dos. Quedan, asimismo, derogadas cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de marzo de 1988.

MARAVALL HERRERO

Excmo. e Ilmos. Sres. ...

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**5462** *RESOLUCION de 15 de diciembre de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa, con el número 2.545, el dispositivo anticaida, marca «Protecta», modelo Kistop, importado de Francia y presentado por la Empresa «Llorca Protección Laboral, Sociedad Anónima», de Sant Feliú de Codines (Barcelona).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicho dispositivo anticaida, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el dispositivo anticaida, marca «Protecta», modelo Kistop, para clase A, tipo 1, presentado por la Empresa «Llorca Protección Laboral, Sociedad Anónima», con domicilio en Sant Feliú de Codines (Barcelona), calle de Tomás Vila, número 21, que lo importa de Francia, donde es fabricado por su representada la firma «Protecta Internacional, Z. L.», Secteurs-06510 Carros (Nice) como dispositivo anticaida de clase A, tipo 1, medio de protección personal contra los riesgos de la caída libre.

Segundo.—Cada dispositivo anticaida de dichos modelo, marca, clase y tipo, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M.T.—Homol. 2.545.—15-12-87.—Dispositivo anticaida. Clase A. Tipo A. Año de fabricación: .....».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-28 de «Dispositivos personales utilizados en operaciones de elevación y descenso. Dispositivos anticaidas», aprobada por Resolución de 25 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre).

Madrid, 15 de diciembre de 1987.—El Director general, Carlos Navarro López.

**5463** *RESOLUCION de 18 de diciembre de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa, con el número 2.550, la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, marca «Seybol», modelo Star-I, fabricada y presentada por la Empresa «Seybol, Sociedad Anónima», de Alonsotegui-Baracaldo (Vizcaya).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicha gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, marca «Seybol», modelo Star-I, presentada por la Empresa «Seybol, Sociedad Anónima», con domicilio en Alonsotegui-Baracaldo (Vizcaya), Elkartegi, carretera Buihao-Valmaseda, kilómetro 9, y de su fabricación como gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, clasificándose como de clase C por la resistencia de sus oculares frente a impactos y por su protección adicional 022.

Segundo.—Cada gafa de protección de dichos modelo, marca, clasificación de sus oculares frente a impactos y protección adicio-